I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5716 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de diciembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1987, páginas 38065 a 38071, se transcriben a continuación las oportunar rectificaciones:

En el artículo 2.°, punto 2, donde dice: «... deberán cumplir lo establecido en el punto 1 del apartado 2...», debe decir: «... deberán cumplir lo establecido en el punto 1 del apartado 2.°...».

En el mismo artículo, punto 3, donde dice: «... la relación de altas o fallecimientos de accidentes según modelo...», debe decir: «... la relación de altas o fallecimientos de accidentados según modelo...».

En el artículo 3.°, apartado a), segundo párrafo, donde dice: «... lo establecido en el apartado 2 de la presente Orden...» debe decir: «... lo establecido en el artículo 2.° de la presente Orden...».

En el mismo artículo, apartado b), segundo párrafo, donde dice: «... lo establecido en el apartado 2 de la presente Orden...», debe decir: «... lo establecido en el artículo 2.° de la presente Orden...».

En el artículo 5.°, párrafo segundo, donde dice: «... graves y mortales, y los relativos a trabajadores...», debe decir: «... graves, muy graves y mortales relativos a trabajadores...».

En la disposición adicional, donde dice: «... destinatarios relacionados en el apartado 1...», debe decir: «... destinatarios relacionados en el artículo 1.°...».

Dentro de los anexos, en las «Instrucciones para cumplimentar la relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica», debe de incluirse en el último apartado, «Forma en que se produjo el accidente», el siguiente código: «99–Al ir o al volver del trabajo».

En el anexo de «Relación de altas o fallecimientos de accidentes», en los datos de cabecera del cuadro, donde dice: «Número inscripción Empresa», debe decir: «Número expediente de parte».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

5717 *LEY 14/1987, de 29 de diciembre, de modificación de la disposición final tercera de la Ley 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas.*

El Presidente del Gobierno de Canarias:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

La circunstancia de que la validez de la Ley estatal 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, esté sometida a la decisión del Tribunal Constitucional como consecuencia de la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por Diputados del Grupo Parlamentario Popular, especialmente en lo que se refiere a la competencia del Estado para imponer la calificación de dominio público estatal a las aguas canarias, aconseja posponer, con efecto retroactivo, la entrada en vigor de la Ley Territorial 10/1987, de 5 de mayo, vinculada en su integridad a la citada declaración demanial, para evitar la consolidación de situaciones y derechos de compleja liquidación en el caso de que no prevaleciera el carácter público de las aguas.

De otra parte, la trascendencia del criterio de los Cabildos Insulares en la definitiva regulación de un recurso con presencia tan dispar en cada una de las siete islas, aconseja introducir en la presente Ley una disposición que imponga, con carácter preceptivo, la audiencia de estas Corporaciones en cualquier proyecto de Ley que en el futuro se elabore por el Gobierno para llevar a cabo tal regulación definitiva.

Artículo único.–La disposición final tercera de la Ley Territorial 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas, queda redactada en los siguientes términos: «Disposición final tercera: La presente Ley entrará en vigor el día 1 de julio de 1989».

DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno de Canarias dará audiencia a los Cabildos Insulares antes de remitir al Parlamento de Canarias cualquier proyecto de Ley en materia de aguas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los derechos individuales adquiridos al amparo de la Ley Territorial 10/1987, de 5 de mayo, que se encuentren eventualmente consolidados ante la Administración, serán indemnizados en los términos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará con efecto retroactivo al día 5 de mayo de 1987.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife a 29 de diciembre de 1987.

El Presidente del Gobierno,
FERNANDO FERNANDEZ MARTIN

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 1 de 1-1-1988)